



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
SEDE CARMEN.

Expediente número: 366/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- C. FREDY MARTÍN PEREZ ABREU (ACTOR)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 366/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR DANIEL DE C. FREDY MARTÍN PÉREZ ABREU, EN CONTRA DE C. INÉS PÉREZ MAY.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el actor C. FREDY MARTIN PEREZ ABREU, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha once de octubre de dos mil veintidós. - **En consecuencia, Se ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista de que el actor el C. FREDY MARTÍN PÉREZ ABREU, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto CUARTO del auto de data once de octubre de dos mil veintidós, el cual le fue notificado personalmente el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada ley se le hará por ESTRADOS.

TERCERO: En virtud de que el actor da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, exhibiendo la constancia de no conciliación y aclarando que su nombre es **FREDY MARTÍN PÉREZ ABREU**, por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por C. FREDY MARTIN PEREZ ABREU, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de la C. INES PÉREZ MAY.

SSEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor,** consistentes en:

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia debidamente certificada de la escritura pública número 84 (...)

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia debidamente certificada de la escritura pública número 234 (...)

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el original de la constancia de NO CONCILIACIÓN, (...)

IV.- TESTIMONIAL: a cargo a los CC. MIGUEL ANGEL GONZALEZ TORRES y JOSE LAZARO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, (...)

V.- CONFESIONAL de la demandada C. INES PÉREZ MAY, (...)

VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

VII.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SSEXTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a C. INES PÉREZ MAY, con domicilio para ser notificados y emplazados en calle Morelos, S/N, entre Pedro Sainz de Baranda y Benjamin Romero, col. Banco de Piedra, C.P. 24300, Sabancuy, Carmen, a quien deberá **correrse traslado** con las copias cotejadas del escrito de demanda con sus anexos, el auto de fecha once de octubre de dos mil veintidós, el escrito subsanatorio y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularia o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - - -

Con esta fecha (**21 de diciembre de 2022**), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este juzgado, para su debida notificación. — Conste...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LICENCIADA DAPHNE MORALES ROSAS.

